



Resolución Jefatural

N° 525 -2018-MIDIS-PNAEQW/UA

Santiago de Surco, 31 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N°1597-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1; Memorando N° 6374-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR; Informe N° 1283-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CC; Memorando N° 5911-2018-MIDIS/PNAEQW-UPMM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-MIDIS, N° 004-2015-MIDIS y N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas, disponiéndose posteriormente que, de forma progresiva, atenderá a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; encontrándose sujetos a la presente todas las entidades y organismos integrantes de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;



Que, el artículo 8° de la directiva citada en el considerando precedente, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo entre ellos, otros documentos que apruebe la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada Directiva de Tesorería, señala que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



Que, el inciso a) y b) del numeral 9.1 del artículo 9° de la referida directiva, establece: *"El gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) la recepción satisfactoria de los bienes, y b) la prestación satisfactoria de los servicios";*

Que, mediante Memorando N°1597-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 la Unidad Territorial Cajamarca1, solicita reembolso de gastos por concepto de gastos notariales para el Comité de Compra Cajamarca 2 del Proceso de Compra N°001-2019(Primera Convocatoria), que se encuentra sustentado con el Informe N°213-2018-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1-WAAT, del encargante, informó que programo diez (10) horas por gastos notariales, sin embargo, el proceso termino en veintiún (21) horas, siendo el gasto por reembolso de once (11) horas de servicio notarial por la suma S/ 3,850 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 6374-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 28 de diciembre 2018, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, valida lo solicitado para el reembolso por gastos notariales efectuados en el Proceso de Compras N° 001-2019 del Comité de Compra Cajamarca 2;

Que mediante Informe N° 1283-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CC, de fecha 31 de diciembre 2018, la Coordinación de Contabilidad, señala se proceda al reembolso por concepto de gastos notariales por el importe de S/ 3,850 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), y atendiendo que lo solicitado se encuentra amparado en el dispositivo legal citado en los párrafos precedentes, resulta atendible, a fin de garantizar el servicio alimentario.

Que, mediante Memorando N° 5911-2018-MIDIS/PNAEQW/UPPM, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó el certificación de crédito presupuestario N° 7390, para el pago del reembolso señalado en el precedentemente, por el importe total de S/ 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), con cargo a la específica de gastos: 2.3.27.11.99, Meta 115 del Presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio 2018;

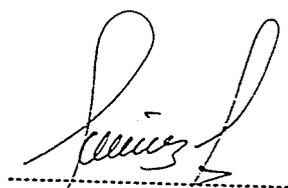
Que contando con las visaciones de la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Tesorería:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reembolso de gastos realizados para llevar a cabo el Proceso de Compra 001-2019-CC-Cajamarca 2, Primera Convocatoria a favor del Supervisor de Compra CAJAMARCA2, Sr. WILLIAM ALEJANDRO ARANA TARRILLO, por el importe de S/ 3,850.00.00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles),

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUANA MUÑOZ RIVERA
Jefa de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

